



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## Resolución de Alcaldía N° 401-2021-MPA-"A"

Ayabaca, 04 de octubre del 2021



EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Expediente N° 7065-2021-MPA de fecha 01 de octubre del 2021, mediante el cual el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca Baldomero Marchena Tacure, solicita se le otorgue su descanso vacacional del periodo 2019 de conformidad con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° prescribe: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. [...]. Que, así mismo, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, en su Título Preliminar, artículo II, prescribe: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con fecha 9 de noviembre de 2018, el Jurado Electoral Especial de Sullana, otorga la CREDENCIAL DE ALCALDE a don Baldomero Marchena Tacure, identificado con DNI N° 03128298, para su reconocimiento como alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, Departamento de Piura, por el periodo de gobierno municipal 2019 – 2022.

Que, con Resolución N° 3591-2018-JNE de fecha 21 de diciembre de 2018, el Jurado Nacional de Elecciones, resuelve: Declarar concluido el proceso de Elecciones Municipales 2018 convocado mediante Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, cuyo acto eleccionario se realizó el 7 de octubre de 2018, teniéndose como alcaldes provinciales y distritales, proclamados por los Jurados Electorales Especiales competentes, para el periodo 2019-2022, entre ellos:

N°	REGION	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRES Y APELLIDOS
1554	PIURA	AYABACA	-	BALDOMERO MARCHENA TACURE

Que, con Informe N° 053-2021-SGRH-MPA de fecha 04 de octubre de 2021, el servidor público Duverly Rivera Angeldonis –Controlador de asistencia de la Municipalidad Provincial de Ayabaca-, refiere que la pretensión incoada por el señor alcalde Baldomero Marchena Tacure, sobre descanso vacacional del periodo 2019 de conformidad con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa, rige desde el 05 de octubre hasta el 03 de noviembre de 2021; es decir, por el lapso de treinta (30) días.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, prescribe que, la jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Que, el artículo 24° de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, prescribe que, en caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el teniendo alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

Que, el literal b) del artículo 235° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el reglamento general de la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil-, prescribe que: Una vez cumplido un año continuo de servicios,



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## Resolución de Alcaldía N° 401-2021-MPA-"A"

los funcionarios tienen derecho al goce de treinta (30) días calendarios de vacaciones, las que deberán gozarse durante el siguiente ejercicio (...).

Que, por otro lado, el Informe Técnico N° 1476-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 28 de diciembre del 2017, el mismo que tiene carácter de vinculante, concluye entre otros lo siguiente: "(...)"

5.1 Teniendo en cuenta que ni la LOGR, ni la LOM [entiéndase Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades] establecen de forma expresa que el Gobernador Regional y Alcalde, respectivamente, deban someter la oportunidad del ejercicio de su derecho vacacional a la autorización de alguna otra autoridad del Gobierno Regional o Municipal; en aplicación del Principio de Legalidad, se concluye que corresponde al propio Gobernador Regional y Alcalde fijar la oportunidad para el ejercicio de su derecho, comunicándolo a la Oficina de Recursos Humanos de su entidad o la que haga las veces conforme a los procedimientos de ley, y una vez producida la oportunidad para su ejercicio efectivo, expedir el acto administrativo correspondiente para el encargo de funciones al Vice Gobernador o el Teniente Alcalde, según corresponda, ante la ausencia del titular por vacaciones, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23° de la LOGR y el artículo 24° de la LOM, respectivamente.

2.5 De acuerdo con el informe vinculante, se advierte que la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades-, no regula sobre el otorgamiento del derecho vacacional del Alcalde, por lo que, en aplicación del Principio de Legalidad, corresponde al mismo alcalde establecer la oportunidad de goce de su derecho vacacional, no siendo necesaria la autorización del Concejo Municipal, comunicando dicha situación a la oficina de recursos humanos de la entidad y encargando las funciones al teniente alcalde durante el tiempo que dure su goce vacacional.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM –Reglamento de la Carrera Administrativa-, prescribe que: Considerase funcionario al ciudadano que es elegido o designado por autoridad competente, conforme al ordenamiento legal, para desempeñar cargos del más alto nivel en los poderes públicos y los organismos con autonomía. Los cargos políticos y de confianza son los determinados por ley." Asimismo, en el artículo 102° de la norma en comento prescribe que: Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda.

Que, así mismo, de conformidad con lo prescrito en el literal a), inciso 1 del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, el funcionario público puede ser: a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria y por ende se encontrará bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 -Ley de Bases de la Carrera Administrativa-, así como de su reglamento (Decreto Supremo N° 005-90-PCM).

Que, con Informe N° 739-2021-SGRH-MPA de fecha 04 de octubre del 2021, el Subgerente de Recursos Humanos, en atención a lo antes acotado refiere que procede el descanso vacacional por treinta (30) días calendarios, del señor alcalde BALDOMERO MARCHENA TACURE, el mismo que regirá a partir del 05 de octubre hasta el 03 de noviembre de 2021. Asimismo, solicita se emita el acto administrativo resolutivo encargándole las funciones administrativas y políticas al Teniente Alcalde, que es el primer regidor hábil mientras dure su ausencia por vacaciones; ello, de conformidad con lo prescrito en el artículo 24° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-.

Que, en ese sentido y estando a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente resolución; así como, a lo prescrito en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de las Municipalidades-, el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento y al uso de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20°; concordado, con el artículo 43° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades-;



# Municipalidad Provincial de Ayabaca

## Resolución de Alcaldía N° 401-2021-MPA-"A"

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR el descanso vacacional del periodo 2019, del señor BALDOMERO MARCHENA TACURE, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, del 05 octubre al 03 de noviembre de 2021 y de ser necesario, ausentarse del país durante su período vacacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al Teniente Alcalde, señor Ing. AUGUSTO FRANCISCO DELGADO ESPEJO, el Despacho de la Alcaldía, del 05 octubre al 03 de noviembre de 2021, con las funciones y atribuciones que el cargo amerita.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: [www.muniayabaca.gob.pe](http://www.muniayabaca.gob.pe)

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y al primer Regidor, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA  
Baldomero Marchena Tacure  
ALCALDE

